



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 BIS, se reforman los artículo, 20 primer párrafo, 51, 52, 53, 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Salvador Arvizu Cisneros, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 4 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma a los artículos 20, 51, 52, 53, 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa en análisis, tiene como finalidad el incorporar la figura de revocación de mandato a nivel constitucional, así mismo, pretende establecer el



termino de democracia participativa con la finalidad de darle un procedimiento y vinculatorio a los distintos mecanismos de participación ciudadana que existen, como es el plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana y consultas ciudadanas.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que la revocación de mandato atiende a una realidad social, toda vez que es un mecanismo de participación ciudadana en el cual la sociedad valora el desempeño de las funciones de los representantes populares.

En el artículo 41, fracción V Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que las Entidades Federativas pueden establecer en su legislación Local, diversos mecanismos de participación ciudadana; de la misma forma, el mismo precepto atribuye competencia a los organismos electorales locales, para organizar y desarrollar los mecanismos antes referidos.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no hay disposiciones de la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone, pues la misma Constitución Local estipula como derechos de los ciudadanos, participar en los procesos de consulta popular que la ley prevea, por lo que consideramos que la propuesta se encuentra en coincidencia con los principios constitucionales.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **ACUERDO**



**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 BIS, se reforman los artículo, 20 primer párrafo, 51, 52, 53, 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 20, 51,52, 53, 115,116 y 117 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 29 de enero de 2019.-----